SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Revisión de Cuota Alimentaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de febrero de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ

El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **361**

Actuación: EXONERACION DE CUOTA

ALIMENTARIA

Demandante: EDILSO QUINTERO

Demandada: TERESITA DE JESUS SALINAS Radicado: 76 001 31 10 001 2021 00034 00

Providencia Auto inadmite demanda

El señor **EDILSO QUINTERO** presentó demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria a través de apoderado judicial, en contra de la señora **TERESITA DE JESUS SALINAS**; se observa que la demanda presenta las siguientes fallas:

- Pese a estar anunciado en la demanda en la relación de anexos, No se evidencia constancia de envío de la demanda y sus anexos a los demandados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, que a la letra indica:
 - "...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -

RESUELVE:

PRIMERO. - Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Conceder el término de cinco (5) días para ajustar el escrito de demanda, so pena de rechazar la misma.

TERCERO. – Reconocer personería para actuar a la abogada FRANCIA ELENA BARONA HERNÁNDEZ identificada con cédula 31.173.872 y Tarjeta Profesional 86681 del Consejo Superior de la Judicatura para que en este proceso asuma la representación del demandante en los términos del poder por el conferido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA
ESTADO No
EN LA FECHA
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ